

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo, noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés
(2023)**

Auto No. 994

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Jorge Luis Hernández Uribe
Demandado: Ernesto Flores Sánchez y Personas
Indeterminadas
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00176-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ordenar el emplazamiento del demandado ERNESTO FLOREZ SANCHEZ, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico del Juzgado, la apoderada de la parte demandante solicito el emplazamiento del señor ERNESTO FLOREZ SANCHEZ, toda vez que se desconoce su domicilio.

Por otro, se observa que, dentro de los ordenamientos hechos en el auto admisorio de la demanda, se omitió atender un supuesto de obligatorio cumplimiento previsto en el Núm. 7 del art. 375 del C.G.P., relativo al emplazamiento para personas inciertas e indeterminadas.

En consecuencia, se impone ordenar por ahora el emplazamiento aludido en el párrafo anterior, conforme a las previsiones de la norma antes citada.

Respecto a la solicitud de emplazamiento para el Señor ERNESTO FLORES SANCHEZ, se tiene que: Desde la presentación de la demanda, afirmo la parte demandante desconocer la dirección o sitio donde pueda recibir notificaciones.

El art. 293 del C.G.P., establece que cuando se ignore el lugar donde el demandado o quien deba ser notificado personalmente pueda ser citado, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el C.G.P. Art. 108, 293 y 375 – 7 del C.G.P.

La afirmación hecha por la solicitante se subsume dentro de la previsión que en el sentido solicitado contiene la norma en cita, considerando que según la parte demandante para el caso no hay lugar preciso determinado donde se pueda intentar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera personal al demandado.

No obstante, antes de decidir la solicitud impetrada, y en aras de evitar posteriores nulidades, se dispondrá que por secretaria se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES “DIAN” y al “ADRESS”, solicitando información relacionada con la posibilidad que a nombre del demandado Señor **Ernesto Flores Sánchez**, aparezca alguna dirección registrada, donde pudiera ser intentada la aludida notificación, de manera personal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder por ahora a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** para el señor **ERNESTO FLOREZ SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO para las demás personas inciertas e indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 108, 293, 375 numeral 7 del CGP y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Oficiar por secretaria a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES “DIAN”** y al **“ADRESS”**, solicitando información relacionada con la posibilidad que el Señor **Ernesto Flores Sánchez**, identificado con la C.C. N° 16.347.179 se encuentre vivo, o si eventualmente ha sido inscrita su defunción; si a su nombre aparece alguna dirección registrada, donde pudiera ser intentada la aludida notificación del auto admisorio de la demanda genitora del referido proceso, de manera personal.

En caso que obtenidas las respuestas a los oficios mencionados en el numeral anterior, resulte negativa la información solicitada, se accederá a la solicitud de emplazamiento en la forma planteada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 134 del 30 de noviembre de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1e796bdb58a87b6be9cbcea23c2d7ff321d8f9e7f5d07c8bd521d0963a3125**

Documento generado en 29/11/2023 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>